



El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su Decimoprimer Sesión Ordinaria celebrada el día primero de noviembre del año dos mil siete aprobó el siguiente:

Acuerdo No.11/2007-55

“Creación y regulación del Comité Editorial, así como del Consejo Editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México”

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada Gaceta del Gobierno 01-06-2010

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero establece que las Legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 16 establece que la Legislatura de la entidad podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano.

III. Que de conformidad a lo anterior, la LI Legislatura del Estado de México, en uso de sus facultades, aprobó en fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

IV. Que conforme lo establece el artículo 24 fracción I de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Consejo de la misma, tiene como atribución la de establecer las políticas, normas y criterios que orienten las actividades de la Comisión de Derechos Humanos.

V. Que el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su artículo 23, establece que el Consejo del Organismo tendrá competencia para establecer las políticas, normas y criterios que orienten las actuaciones de la Comisión, dentro de los lineamientos de la política nacional de la materia, así como aquellas atribuciones que expresamente le confiere el artículo 24 de la Ley de la Comisión.

VI. Que entre las atribuciones conferidas a este Organismo estatal por su Ley en el precepto 4 y en el numeral 2 de su Reglamento Interno, se encuentran las de realizar estudios en materia de derechos humanos, así como de divulgar los contenidos de la materia.



VII. Que dado el carácter de las atribuciones previamente referidas y en atención a las necesidades de esta labor, es de interés para el Consejo del Organismo que sean observados criterios de calidad en la producción de materiales destinados a difundir los derechos humanos.

VIII. Que previo estudio y análisis efectuado por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de las propuestas correspondientes a la creación y regulación del Comité Editorial, y en virtud de los Considerandos cuerpo del presente documento, este Consejo tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En virtud de los Considerandos cuerpo del presente documento, se aprueba la creación y regulación del Comité Editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como del Consejo Editorial de la propia Institución.

SEGUNDO. Se acuerdan los lineamientos del Comité Editorial en los términos que se establecen a continuación.

LINEAMIENTOS DEL COMITÉ EDITORIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Los lineamientos presentes regularán la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité Editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 01-06-2010

SEGUNDO. El Comité Editorial estará conformado por:

- El Director del Centro de Estudios, quien lo preside a nombre del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México;
- El Director General de Administración y Finanzas;
- El Primer Visitador General;
- El Contralor Interno;
- El titular del área de Comunicación Social;
- El titular del departamento de Publicaciones; y
- Un miembro externo, que será nombrado por el Presidente del Comité, tomando en cuenta su trayectoria y experiencia editorial.



TERCERO. El Comité Editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los criterios y políticas generales que orienten los distintos aspectos de la labor editorial de la Comisión;
- II. Establecer y autorizar los esquemas y políticas de impresión, distribución y difusión de las ediciones realizadas en la Comisión;
- III. Dar seguimiento a la integración, funcionamiento, proyectos y evaluaciones editoriales de las distintas áreas de la Comisión;
- IV. Emitir las recomendaciones que considere pertinentes respecto de la labor editorial en el Organismo;
- V. Determinar el uso de las tecnologías de impresión en los proyectos editoriales: tiraje por demanda, impresión digital, publicaciones electrónicas en disco óptico y publicaciones electrónicas en red;
- VI. Autorizar las coediciones con instituciones y editoriales externas;
- VII. Aprobar, en colaboración con la Unidad Jurídica y Consultiva de la Comisión, los formatos de convenios y contratos en materia editorial, de coedición y colaboración con editoriales externas, y para la adquisición de derechos patrimoniales en materia editorial, a los que deberá sujetarse el Organismo;
Fracción reformada Gaceta del Gobierno 01-06-2010
- VIII. Recibir para su análisis y recomendación las propuestas de necesidades editoriales de cada unidad administrativa;
- IX. Elaborar anualmente la propuesta de presupuesto para publicaciones con base en las necesidades institucionales; y
- X. Las demás que se deriven de las anteriores y se consideren convenientes para el adecuado cumplimiento de sus fines.

CUARTO. El Comité Editorial tendrá dos tipos de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán cuando menos dos veces al año y las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier momento a iniciativa de alguno de sus miembros, con el fin de resolver asuntos urgentes, debiéndose iniciar acta de la misma.



QUINTO. Las sesiones ordinarias se celebrarán previo anuncio. La convocatoria tendrá que hacerla llegar el Presidente del Comité Editorial a los integrantes del mismo, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, estableciendo fecha, lugar y orden del día para la reunión que corresponda, lo cual no podrá cambiarse ni suspenderse sin previo aviso.

El Secretario Técnico del Comité Editorial, que será el titular del área de Publicaciones, hará llegar a sus miembros los resúmenes de las ediciones a considerar en cada sesión. Respecto a la producción de alguna publicación deben definirse las prioridades que tengan proyectadas las diversas áreas administrativas de la Comisión y remitir al Secretario Técnico un calendario tentativo de los requerimientos editoriales que tengan planeados los treinta primeros días de cada anualidad, sin perjuicio de que con posterioridad puedan realizarse modificaciones o adhesiones en las respectivas agendas. Por tanto, una vez elaborada la calendarización es necesario que las áreas administrativas que requieran de la producción de alguna publicación confirmen su solicitud al menos con veinte días de anticipación.

SEXTO. Las reuniones extraordinarias serán convocadas con 48 horas de anticipación a la sesión correlativa por el Presidente del Comité Editorial.

SÉPTIMO. El Comité Editorial sesionará con un mínimo de la mitad más uno de sus miembros, y tomará sus acuerdos por consenso o por mayoría simple. En caso de empate, se votará en segunda instancia, previa argumentación del acuerdo y, en el cual el Presidente del Comité Editorial tendrá voto de calidad.

OCTAVO. Los puntos mínimos que deberá contener el orden del día, serán:

- I. Lista de asistencia y, en su caso,
- II. Declaración de quórum;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Revisión de peticiones recibidas;
- VI. Asignación de revisores a las obras recibidas en la sesión; y
- VII. Asuntos generales.

El Comité Editorial podrá permitir la asistencia a las reuniones a cualquier académico o servidor público de la Comisión cuya asistencia se considere necesaria en razón de los temas que se traten.



NOVENO. Los acuerdos del Comité Editorial deberán constar por escrito en actas o minutas firmadas por cada uno de los miembros que asistan a las reuniones. Dichas actas deberán contener fecha, lugar, orden del día y miembros del Comité asistentes a la reunión y una relación de los acuerdos tomados, redactados con suficiente claridad.

DÉCIMO. Serán funciones del Presidente del Comité Editorial:

- I. Convocar a las reuniones del Comité Editorial;
- II. Representar al Comité Editorial;
- III. Dirigir y moderar las reuniones del Comité;
- IV. Suscribir los acuerdos que emita el Comité; y
- V. Cumplimentar los acuerdos del propio Comité.

UNDÉCIMO. Serán funciones del Secretario Técnico del Comité Editorial:

- I. Elaborar el acta de cada reunión y transmitir los acuerdos a los interesados;
- II. Informar sobre la correspondencia recibida para su discusión y/o resolución en su caso;
- III. Mantener actualizado y organizado el archivo del Comité Editorial;
- IV. Mantener actualizada la agenda de publicaciones;
- V. Presentar programa e informe anual sobre la actividad editorial, y
- VI. Mantener actualizado el catálogo de publicaciones.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 01-06-2010

DUODÉCIMO. Son obligaciones de los integrantes del Comité Editorial:

- I. Asistir a las reuniones del Comité Editorial; y
- II. Participar en la toma de decisiones.

Todos los integrantes tendrán voz y voto en las sesiones del Comité, con excepción del Contralor Interno que sólo tendrá voz.



DECIMOTERCERO. Cualquier situación no prevista en el presente será resuelta por el propio Comité Editorial.

TERCERO. Se acuerdan los lineamientos del Consejo Editorial en los términos que se especifican enseguida.

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Los presentes lineamientos regularán la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. El Consejo Editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es un órgano de naturaleza académica, orientado a definir la calidad y pertinencia de publicación de artículos y obras de investigadores externos al Organismo, además de autorizar el desarrollo de proyectos de investigación propuestos mediante concurso y la publicación de las obras correspondientes.

TERCERO. El Consejo Editorial estará conformado por miembros internos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como miembros externos, quienes deberán ser personalidades de reconocida solvencia académica y trayectoria en la investigación. El nombramiento y sustitución de los consejeros estará a cargo del presidente del Consejo Editorial, que será el Comisionado de los Derechos Humanos, quien podrá, en caso de ausencia en las sesiones, nombrar un sustituto.

CUARTO. Por lo que hace al Organismo, integrarán el Consejo Editorial, además del titular de la Institución:

- El Director del Centro de Estudios;
- El jefe del departamento de Publicaciones;
- Un investigador del Centro de Estudios; y
- Dos Consejeros Ciudadanos de la Comisión.

El Secretario Técnico del Consejo Editorial lo será el titular del área de Publicaciones.

QUINTO. Los miembros externos del Consejo Editorial tendrán derecho a voz y voto y durarán en su cargo dos años. El nombramiento, la prórroga en el mismo y su remoción la hará el presidente del Consejo Editorial.



Los miembros internos del Organismo permanecerán en su encargo lo que dure su nombramiento.

SEXTO. Las funciones del Consejo Editorial son las siguientes:

- I. Establecer políticas editoriales consonantes con los objetivos y fines de la Comisión de Derechos Humanos;
- II. Valorar los aspectos formales de las obras de acuerdo con los lineamientos editoriales de la Comisión; y
- III. Evaluar los aspectos de contenido de los trabajos.

SÉPTIMO. Son obligaciones de los miembros del Consejo Editorial:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente del Consejo Editorial.
- II. Observar las políticas y lineamientos establecidos en este ordenamiento;
- III. Promover entre la comunidad académica nacional e internacional la presentación de trabajos para su publicación en las ediciones del Organismo;
- IV. Promover la difusión de las publicaciones del Organismo en los medios académicos nacionales e internacionales;
- V. Dictaminar sobre los trabajos recibidos para su publicación, proponer posibles candidatos para emitir opinión o dictamen sobre las obras, o solicitar vía consultoría la dictaminación a otras entidades de experiencia;
- VI. Revisar las obras sometidas a su dictamen de publicación; y
- VII. Cualquier otra que se determine por acuerdo del Consejo o que derive de algún otro ordenamiento relacionado.

OCTAVO. Los miembros del Consejo Editorial podrán ser sustituidos:

- I. Por haber cumplido el término establecido al cargo conferido;
- II. Por renuncia;
- III. Por incumplir las obligaciones estipuladas en el punto séptimo de este Acuerdo.



Cuando un miembro del Consejo Editorial tuviera que ser sustituido, el Presidente designará a su sustituto.

NOVENO. El Consejo Editorial tendrá dos tipos de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán cuando menos dos veces al año y las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier momento a iniciativa de alguno de sus miembros, con el fin de resolver asuntos urgentes.

DÉCIMO. Las sesiones ordinarias se celebrarán previo anuncio. La convocatoria tendrá que hacerla llegar el Presidente del Consejo Editorial a los integrantes del mismo, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, estableciendo fecha, lugar y orden del día para la reunión que corresponda, lo cual no podrá cambiarse ni suspenderse sin previo aviso.

UNDÉCIMO. Las reuniones extraordinarias serán convocadas con 48 horas de anticipación a la sesión correlativa por el Presidente del Consejo Editorial para tratar ex profeso asuntos específicos en razón de su urgencia e importancia.

DUODÉCIMO. El Consejo Editorial sesionará con un mínimo de la mitad más uno de sus miembros, y tomará sus acuerdos por consenso o por mayoría simple.

En caso de empate, se votará en segunda instancia, previa argumentación del acuerdo y, en el cual el Presidente del Consejo Editorial tendrá voto de calidad.

DECIMOTERCERO. Los puntos mínimos que deberá contener el orden del día, serán:

- I. Lista de asistencia y, en su caso,
- II. Declaración de quórum;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Revisión de manuscritos recibidos;
- VI. Asignación de revisores a las obras recibidas en la sesión; y
- VII. Asuntos generales.

El Consejo Editorial podrá permitir la asistencia a las reuniones a cualquier académico o servidor público de la Comisión cuya asistencia se considere necesaria en razón de los temas que se traten.



DECIMOCUARTO. Los acuerdos del Consejo Editorial deberán constar por escrito en actas o minutas firmadas por cada uno de los miembros que asistan a las reuniones.

Dichas actas deberán contener fecha, lugar, orden del día y miembros del Consejo asistentes a la reunión y una relación de los acuerdos tomados, redactados con suficiente claridad.

DECIMOQUINTO. Serán funciones del Presidente del Consejo Editorial:

I. Convocar al las reuniones del Consejo Editorial;

II. Representar al Consejo Editorial;

III. Dirigir y moderar las reuniones del Consejo;

IV. Suscribir los acuerdos que emita el Consejo; y

V. Cumplimentar los acuerdos del propio Consejo.

DECIMOSEXTO. Serán funciones del Secretario Técnico del Consejo Editorial:

I. Elaborar el acta de cada reunión y transmitir los acuerdos a los interesados;

II. Informar sobre la correspondencia recibida para su discusión y/o resolución en su caso;

III. Mantener actualizado y organizado el archivo del Consejo Editorial;

IV. Mantener actualizada la agenda de publicaciones;

V. Presentar programa e informe anual sobre la actividad editorial, y

VI. Mantener actualizado el catálogo de publicaciones.

DECIMOSÉPTIMO. El Consejo Editorial seleccionará los lineamientos, procedimientos, requisitos y métodos de selección y evaluación del contenido de las publicaciones.

DECIMOCTAVO. Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos será resuelta por el propio Consejo Editorial.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el órgano oficial de difusión de la Comisión y en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El Consejo Editorial deberá instalarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

APROBACIÓN: 1 de noviembre de 2007.

PUBLICACIÓN: 8 de febrero de 2008.

VIGENCIA: 9 de febrero de 2008.

REFORMAS

ACUERDO No. 05/2010-25.- Por el que el Consejo Consultivo reforma los artículos SEGUNDO, TERCERO fracción VII y DUODÉCIMO de los Lineamientos del Comité Editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 1° de junio de 2010, entrando en vigor el día 2 de junio del mismo año.